GACETA DE

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



COLOMBIA.

El editor dirijirà los números por los correcta los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se réciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevaran à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N. 0 401

BOGOTA. DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1829.

TRIMESTRE 32.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Concluye el decreto sobre elecciones para el congreso constituyente, interrumpido en el número anterior.

CAPITULO 2.0

De las asambleas electorales o de provincia.

Art. 25. El dia 1º. de julio del presente año, se reuniran los electores nombrados por los sufragantes parroquiales en la capital de la provincia. Presidira esta reunion el gobernador respectivo, quien procurarà dar al acto la mayor solemuidad posible: él mismo debe nombrar un escribano que haga de secretario i por su falta dos testigos de providad é intelijencia: bastara que hayan concurrido las dos terceras partes de los electores que correspondan à la provincia, para que puedan las asambleas elec torales proceder al desempeño de sus funciones. Reuniendose à las ocho en punto de la manana, se dirijiran a la iglesia donde habra una misa solenne i una exhortacion religiosa, alusiva à las altas funciones que van à desempeñar los electores. Concluido el acto volveran à la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirà entonces juramento à los electores i testigos, de cumplir fielmente los deberes de su encargo i de observar este decreto: hecho lo cual nombraràn à pluralidad absoluta un presidente de sus miembros i un secretario cuando no haya escribano. En acto continuo el mismo gobernador manifestara à la asamblea el censo de poblacion de la provincia, i declarando instalada la asamblea electoral, se retirarà, tocandole tambien mandar estender la acta de su instalacion.

S. único. En el caso del artículo 15. el gobernador fijara la reunion de la asamblea electoral, de modo que haya un intermedio proporcionado que no escedera del que contienen los artículos 1.º i 25 de este decreto.

Art. 26. El objeto de las asambleas electorales es votar por los diputados para el congreso constituyente que correspondan à la provincia.

Art. 27. Cada una de las que componen la República nombrarà tantos diputados cuantos deban corresponderle en razon de uno por cada 40,000 almas de poblacion: si quedare un residuo de mas de 20,000 almas nombrarà otro diputado

Art. 28. Toda provincia, cualquiera que sea su poblacion, tendrà siempre derecho de

nombrar un diputado.

Art 29. El cálculo de la poblacion se harà
con arreglo á los censos que han servido para
las últimas elecciones del año de 1827.

Art. 30. Todos los diputados se elejiran de uno en uno en sola una sesion que por ningun motivo se ha de interrumpir, i se declararán lejitimamente nombrados los que obtengan en su favor la mayoría absoluta de votos, esto es un voto mas sobre la mitad de todos los sufrajios de los electores que hayan concurrido à la eleccion.

§.º 1.º Cuando no se obtenga esta mayoria se procedera á nuevo escrutinio contrayéndose la votacion a los dos que en la anterior hayan tenido mayor número de votos hasta que alguno resulte con la indicada mayoria.

5.º 2.º La suerte decidirà las dudas que ocurran en caso de igualdad.

Art. 31. Estas elecciones se verificarán en un lugar público donde puedan concurrir libremente los ciudadanos, i nadie podrà presentarse en ellas con ninguna clase de armas. Los electores daràn sus votos escribiéndolos secretamente en papeletas que entregaràn dobladas

al escribano que haga de secretario, de cuya

manera se echaran en una copa o vasija, de suerte que no se sepa cual haya sido el voto de cada elector. Despues de recojidas todas las papeletas i de confrontado su número con el de los electores se verificara el escrutinio públicamente por cuatro escrutadores que nombrará el presidente.

Art. 32. Los votos que reuna cada persona se escribirán por los escrutadores en rejistros provisionales diversos, i comparados se publicará el resultado de cada votacion: se repetirá lo mismo en las sucesivas, i por estas rejistros se estenderá el de las elecciones segun el modélo número 3.º que deberán firmar el presidente de la asamblea, i los electores, re fren landolo el escribano ò secretario.

Art. 33. Ademas del número de diputados principales que correspondan à cada provincia, se nombrarà otro igual de suplentes para el caso de que falten ó no puedan concurrir al congreso constituyente alguno ó algunos de los principales. Esta eleccion se hará conforme al articulo 30, aunque podra ser en otra sesion permanente, i segun el orden de tiempo en que cada uno salga electo, se le denominará 1er. suplente, 2.º 3º etc. i conforme al mismo òrden será requerido cada uno i estarà abligado à concurrir al congreso por falta ó impedimento de cualquiera de los principales.

Art. 34. Para ser electo diputado al congreso constituyente se necesita: 1.º ser colombiano en actual ejercicio de los derechos de tal: 2.º ser vecino ò por lo menos nacido en la prefectura a que corresponda la provincia que hace la eleccion. Siempre que un mismo ciudadano sea nombrado à un tiempo por provincias diversas, se entendera nombrado por la provincia que tenga un solo diputado: si todas fueren de esta clase preferira la eleccion de aquella donde haya obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad se decidirà por la suerte, i este sorteo lo verificarà el prefecto del departamento donde tenga el nombrado su vecindad: 3.º no haber estado ausente del territorio de Colombia por tres años inmediatamente antes de la elec cion. Este requisito no comprende à los ausentes en servicio de la República, ni à los prisioneros, desterrados è fujitivos del pais por su amor ó servicios à la causa de la independencia: 4.º ser dueño de una renta de 500 pesos proce lente de cualquiera propiedad, arte, ciencia ò industria: 5.º tener 30 años cumplidos de edad.

S. único. Los colombianos no nacidos en Colombia necesitan para ser nombrados diputados al congreso constituyente tener ocho años de residencia en la República i 10,000 pesos en bienes raices: se esceptuan los nacidos en cualquiera parte del territorio de América que el año de 1810 dependia de la España i que no se ha unido. É cualquiera otra nacion estranjera, à quienes hastarà tener cuatro años de residencia i 5000 pesos en bienes raices.

Art. 35. Los gobernadores, los miembros de las juntas calificadoras, i los electores que de alguna manera falten ò contravengan en la parte que à cada uno toca à lo prevenido en este reglamento, incurriran en las multas que impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825, i el producto de estas multas tendrà la misma aplicación que les dá el artículo 3.º de dicho decreto.

Art. 36 Las elecciones de diputados que se hicieren à virtud de alguna coaccion ó violencia, ya sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas. En caso de haberla, tiene facultad la asamblea electoral para suspenderlas momentaneamente, para trasladarlas à otro lugar, i para exijir del

gobernador de la provincia que se remueva cualquiera fuerza ú obstaculo que perjudique à su libertad.

§.º único. La disposicion del artículo 11 es comun à las asambleas electorales.

Art. 37. Toca à las asambleas electorales decidir las dudas i controversias que se promuevan dentro de las mismas asambleas acerca de las informalidades ó nulidades de estas elecciones, i sobre la falta de alguno de los requisitos en los que hayan resultado electos ó á quienes se pretenda nombrar, cuyas personas quedarán calificadas por dichas asambleas, salvo el recurso al congreso constituyente contra sus decisiones.

Art. 38. Las asambleas electorales tendrán à lo mas dos dias para hacer las elecciones de diputados principales i suplentes, i otros dos para decidir las dudas i controversias de que habla el articulo anterior. Pasados los cuatro dias quedarán disueltas, i no podrán volver, á reunirse.

Art 39. Los rejistros orijinales de las asambleas electorales se dirijirán por sus presidentes en pliego cerrado, sellado i certificado en la estafeta al prefecto de Cundinamarca, quien hará que su secretario ponga un certificado en que conste el dia i hora en que se reciba cada pliego de elecciones.

§. único. Se estenderà i firmara un duplicado del rejistro de elecciones, el que se custodiarà en el archivo del escribano que hizo de secretario ò en el del gobierno de la provincia.

Art. 40. Concluidas las elecciones, los presidentes de las asambleas electorales pasaràn
inmediatamente una copia legalizada del rejistro de elecciones à los diputados principales
nombrados, para que se dispongan à estar el
dia 2 de enero de 1830 en la capital de la
República á llenar sus funciones en el congreso constituyente: también pasaran otra
copia antorizada del mismo rejistro al goternador de la provincia quien la dirijirà al
prefecto respectivo para que sin demora la
remita al ministerio del interior.

Art. 41. El gobernador de la provincia requerira i compelerá à los diputados electos para que oportunamente concurran al congreso constituyente, pudiendolos apremiar con multas desde 500 hasta 3000 pesos, à no ser que manifiesten i compruehen algun impedimento fisico, ù otra causa mui grave i legal que les impida harer este servicio sin un detrimento. mui considerable. Si alguno tuviere escusa de esta clase la propondrà ante el gobernador de la provincia, quien sin tardanza deberà dirijirla al prefecto respectivo para su resolucion: la que diere se rumplira. En caso de admitir alguna escusa darà cuenta documentada al ministerio del interior para conocimiento del congreso. Por falta de alguno ó algunos de los principales, podrà apremiar. el gobernador al suplente à suplentes à quienes toque el reemplazo, i si estos pertenecieren à provincia diversa, requerirá al gobernador de ella para que los compela.

CAPITULO 3.º

Del congreso constituyente.

Art. 42. Luego que se haya reunido en la capital la mayoria absoluta de diputados 'para el congreso constituyente, i antes del 2 de enero de 1830, los individuos que lo hayan de componer se ocuparan en reconocer los rejistros de elecciones i en examinar si están conformes a lo que prescribe este reglamento. Nombraran previamente un director que presida i un secretario provisional.

§. único. El prefecto de Cundinamarca entregarà por inventario los pliegos de elecciones luego que sea requerido por el director.

Art 43. Cualquier numero de diputados existetes en la capital del dia 2 de enero de 1830en adelante, nombrarà un director, i tendà plena autoridad para compeler a los ausntes à la printa concurrencia, con inultas peamiarias de 500 a 3000 pesos, i toda artoridad civil i militar de la República, que sa requerida para prestar austho ò ejecutar alguna òrden semerante, debera darle el mas esacto complimiento sin la monor demora

hajo la misma pena.

Art. 44. El congreso constituyente serà instalado solemnemente por mi ò por el pre sidente del consejo de ministros, con asistencia precisa del ministro del interior, luego que se hallen reunidas las dos terceras partes del número total de los diputados de todas las provincias de la República. Antes de la instalacion se reuniran los diputados en el palacio del gobierno, i despues de asistir à una misa sofemne se trasladaran al salon destinado para las sesiones. Inme liatamente prestaran jura mento en manos del 11-fe que presida, de cumplir bien i fielmente les deheres de su encargo, i procederan à elejir presidente, vice presidente i secretario o secretarios del congreso; concluidos estos actos bajo de mi presidencia, ò bajo la del presidente del consejo, de lararé instalado legalmente el congreso. El ministro del interior dera lé s estendera la primera acta que se ha de circular à las provincias de la República.

§. unico. El presidente, vicepresidente i secretarios duraran por el tiempo que acuerde

el congreso.

Art. 45. Si el 2 de febrero de 1830 no se hubiere instalado aun el congreso constituyente por no haberse reunido las dos terceras partes de los diputados, podrà instalarse de aquel dia en adelante, luego que se complete la mayoria absoluta, è uno sobre la mitad.

Art. 46. Los miembros del congreso conskituyente gozaran de inmunidad en sus personas a en sus bienes durante las sesiones i mientras wayan a ellas i vuelvan a sus casas, escepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el òrden social; i no seran responsables por los discursos i opiniones que manifestaren en el congreso, ante ninguna autoridad, ni en ningun tiempo.

Art. 47. Los diputados al congreso conslituyente recibiran por su viaje à la capital desde el lugar de su residencia la asignacion becha à los senadores i representantes por el decreto del congreso fecha i i de abril de 1825; à su regreso se les satisfarà el vitico hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones se pagaran à cada uno seis pesos

diarros.

S. único. Si el congreso no se instalare el 2 de enero de 1830 desde este dia recibiran medias dietas los diputados que se hallen en la capital, i no tengan residencia fija en ella, cuyo pago se harà conforme al decreto de 22 de julio de 1824.

Art. 48. El ministerio de hacienda darà con anticipacion las òrdenes convenientes para que estas asignaciones se satisfagan cumplida mente de las rentas comunes i sin la menor demora por las respectivas tesorerías, hajo las reglas que prescribira el mismo ministerio.

Dade en Bojacá à 24 de inciembre de 1828-18. SIMON BOLIVAR .-- El ministro secretario de estado en el departamento del interior. Jose M. Restrepo.

ESTABO

que manifiesta el número de diputados que corresponde à cada una de las provincias de Colombia en proporcion á su poblacion, calculada segun los censos practicados para tas elecciones de representantes al congreso constitucional de 1827 i conforme al regla mento de 24 de diciembre último.

PROVINCIAS.	Poblicion.	DIPUTADOS.
Guayana.	16,310,	Charles of the
Cumaná.	35,174.	S AF TO SHE
Margarita.	14,690.	To a second
Barcelona.	36,147.	
Apure.	22,333.	PRODUKT LED TO STORY
Barinas.	87,179.	2
Caracas.	87,179. 166,966.	4
Carabobo.	159,874-	4

Trujillo i Marac.	• 57,595.	1
Coro.	21,678.	1
Mérida.	41,687.	1
Casanare.	19,080.	1
Pamplona.	66,126.	2
S corre.	135,081.	3
Tunja.	189,682.	5.
Bogotà.	188,695.	5
Neiba.	47.159.	1
Mariquita.	51,339.	1
Antioquia.	104,253.	3
Mompos.	40,180.	1
Santamarta.	44,395.	1
Riohacha.	11,925.	1
Cartajena.	143,645.	4
Panama.	66,119.	2
Veragua.	33,966.	1
Choco.	17,250.	1
Popayan.	87,519.	2
Buenaventura.	17,684.	1
Pasto.	27,325.	1
Pichincha.	133,169.	3
Imhabura.	59,025.	Oderand the
Chimborazo.	115,420.	3
Cuenca.	76,423.	3
Loja.	34.471.	1
Jaeu i Mainas.	20,000.	1
Guayaquil.	56,038.	1
Manabi.	17,450.	1
Sumas.	2.462,050.	67

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-Ministerio de estado en el departamento de la guerra. Seccion 3º. Bogotá à 31 de enero de 1829 19 - Al señor comandante jeneral del departamento de....

Consultado el gobierno por el sefior jeneral jefe superior del Magdalena, sobre qué descuento dehe hacerse à los oficiales i demas militares invalidos è en uso de licencia temporal indefinida, que pasan à los hospitales militares, cuando sus asignaciones no alcanzan à cubrir las fiospitalidades que causen: ha tenido à bien resolver por regla jeneral que el descuento se haga de todo lo que disfruten los retirados o invalidos, sino escede al valor de aquellas, cubriendose lo demas de quenta del tesoro nacional, i que cuando no estén por ejemplo, un mes entero en el hospital. se les haga el descuento con proporcion à lo que distrutan, observandose esta misma regla con los oficiales que se hallen en uso de licencia temporal indefinida, siempre que la enfermedad no sea efecto natural de una vida relajada, lo cual debe comprobarse antes; pues es cuanto el gobierno puede hacer e obsequio de la humanidad, i en beneficio de los servidores de la patria; porque los hospitales militares están solo destinados à asistir á la fuerza que se halla en actual servicio, i á los que habier dose inutilizado por causa de él no tienen las proporciones necesarias para curarse de su peculio, i no á los que emplean el tiempo en asuntos particulares.

Lo comunico à VS. para que haciendolo trascendental à quienes corresponda, tenga esta disposicion su debido cumplimiento en el

departamento de su mando.

Dios guarde á VS. Rafael Urdaneta.

DERECHOS DE IMPORTACION.

Republica de Colombia. - Ministerio de estado en el departamento de hacienda. - Seccion 3. ~ Bogotá à 28 de enero de 1829 19. Al señor prefecto del departamento de Venezuela.

Habiendo puesto al despacho del gobierno el oficio de VS. 21 de diciembre del año pròximo pasado número 245, en que acompaffando un especiiente instruido sobre los derechos que debian pagar unas manufacturas hannovecianas que se introdujeron por el puerto de la Guaira en el buque Duque de Cambrigd à la consignacion de los señores Stronh i compañia, da cuenta VS. de que en virtud de lo representado por las partes relativamente à que debian considerarse como manufacturas de los dominios de S. M. B. determino que solo pagasen el derecho como importados en buque colombiano, dandose si, tianza de estar à las resultas de lo

que pudiera determinarse en el asunto por el gobierno, con fecha 24 de los corrientes se ha resulto lo que copio.

«Visto en consejo de ministros i considerando: que cuando se celebró el tratado de amistade comercio i navegacion entre la republica de Colombia i el rei del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. no contrató con el caracter de rei de Hannover, se declara que las manufacturas de aquel pais no deben considerarse para el derecho de introduccion cemo las de los del dominio de S. M. B.

Soi de VS. con distinguida consideracion

obediente servidor.

Nicolas M. Tanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Alta corte. - Este supremo tribunal ha visto i sentenciado go causas civiles en todo el discurso de 1828, quedando pendientes en fines del año 14 procesos de este iénero. En el áltimo semestre del mismo año sentenció 25 causas criminales en calidad de corte marcial, i 2 recursos de queja como corte de justicia, i quedaron al fin del año pendientes 15 recursos de esta especie.

Corte de apelaciones del Centro.—En el suplemento à la Gaceta número 390 públicamos los últimos diarios de esta corte que alcanzahan hasta el 29 de noviembre del año antepasado. Manifestamos entonces que en los meses de octubre i noviembre la corte pronunció sentencia definitiva en 25 causas civiles i en 68 criminales. Ahora tenemos la satisfaccion de anunciar a los que nos leen que en el subsigniente mes de diciembre este tribunal ha sentenciado definitivamente 94 causas criminales i 15 civiles, ha dictado 55 autos interlocutorios de sala en procesos civiles i 18 en criminales, ha despachado la sustanciacion en 20 audiencias públicas i tenido 2 accerdos, ha he ho las visitas de carceles i evacuado otros actos, sin emborgo de haber habido 11 dias feriados en el mes. Asi consta del diarjo de sus trabajos remitido al gobierno supremo. No serà mutil anadir que segun las listas de causas remitidas últimamente por la curte del distrito del Centro al g bierno, han venido à ella en los tres misses anteriores de noviembre diciembre i enero 108 causas, de ellas 63 criminales, i civiles 45.

Corte de opelaciones del Cauca. - Tambien esta corte ha enviado el diario de sus operaciones en noviembre último, i este documento muestra que en aquel periodo despacho el tribunal 15 causas en definitiva. 9 de ellas civiles i 6 criminales, fuera de la sustanciacion i otros actos, i enmedio de los trastomos que han ajitado el departamento.

BUEN RESULTADO DEL INDULTO DEL LIBERTADOR.

Sitio de la Orqueta à 3 de febrero de 1829. Al escino. señor presidente Libertador Simon Bolivar.

ESCMO. SENOR.

Un principio de honor, la amistad, i noticias equivoradas, me hicieron tomar parte en las operaciones del coronel Ohando, sin aborrecer jamas la respelable persona de V. E. que por mil i mil consideraciones debe serme siempre mui amable. Con la venida de los señores enviados por V. E. con la saludable mision de paz, que es hija de los jenerosos sentimientos de su magnanimo corazon, me he desengañado del fatal error en que por nuestra desgracia habiamos incurrido. V. E. me abre sus brazos paternales, i yo seria el mas ingrato de los hombres sino volara à ellos sin demora. Estoi pues con V. E. i lo mismo el capitan Jacinto mi herm no, i desde ahora nos debe reputar por amigos del òrden i de la tranquilidad pública.

Consigniente à esta protesta mañana mismo seguiré con diches senires diputados hasta Patia à trabajar con ellos para la consecucion del loable fin con que han venido. Haré cuanto esté de mi parte para que los guerrilleros que se hallan al i acepten el indulto i olvido que V. E. les ofrece, i que cumpliendo las condiciones del decreto se eviten los terribles males de la guerra civil. Serà

un da de gloria para mi aquel en que pueda decira V. E. eya todo esto se halla en paz.» A esse objeto he dispersado mi guerrilla, i voi à tratar de desarmar à todus los que descadian de an maado.

El capitan Sarria se balla ausente, i espero que cuando yo trate con él seguira los mismos sentimientes, de que oportunamente daré

TWIND & V. E.

Dios guarde la vida de V. E. muchos an s. Manuel M. Cordova. Esemo, senor.

DIVISION COLUMBIANA ATSILIAR A BULIVIA.

Quite de 28 de octubre de 1828. A.S.E el ministro del despecho de la guerra. SENUR MINISTRO.

Desde Guayaquil manifesté à S. E. el Li bectador, por medio de una carta escrita el mismo dia de mi llegada alli, que el senor Felipe Brawn coronel de caballeria de Co lombia, i jeneral de brigada de Bolivia, que daba en Arica con el resto de las tropas ausiliares; i que mui pronto estaria en uno de les puertes de Guayaquil.

Hoi he sabido, i tengo el honor de instruir V. E. que este jese con aquel resto de diebas tropas; arribó à Manta el 11 del presente, habiender burlado las solicitudes de la escuadra bloqueadora del Perú para impedir su entrada en el departaurento de Guayaquil

Lieno ana obligacion manifestando al gobierno, que el señor Brawn man ando el resto de las tropas ausiliares en Bulivia, i miwandolas i salvando sobre todo su honor en la última campaña en que las fuerzas del gobierno peruano dirijian alli todas sus asechanzas contra las armas de Colombia, ha maltiplicade sus desechos à la estimacion i à les consideraciones de nuestro gobierno. El señor Brawn desechando los mas ventajosos partidos que se le ofrecieron para que dejara el servicio de Colombia, ha just firado una lealtad à sus banderas, que si en cualquiera circumstancia lo haria mas apreciable à tode hombre de konor; la bacen infinitamente estimable, si se advierten las en que él se ha hallado, i la mui particular de haberse separado de su familia en el Perú por seguir la suente de las armis de su adoptiva patria El Libertador presidente conoce las relevantes qualidades que distinguen al señor Brawn: i por tanto esta recomendacion esta casi demas; pero al hacerla he pensado solo en cumplir un acto de deber i de justicia.

No danto que à su vez el seños Brawn manificate al gobierno, el mui distinguido comportamiento del coronel graduado Acero, del primer comandante Barriga, i de los demas sectores jeses i chiciales que se hayan becho acredores à recomendaciones especiales. Dios guarde à V. E.- Antonio José de Sucre.

COLOMBIA I PERU.

Nos apresuramos a públicar la copia autentica que ha dirijido el señor coronel Daniel O'Leary al gobierno de la comunicacion que pasò al del Perú en 26 de octubre último para destruir el error que ha causado la copia de la misma comunicacion que publicamos en el número 393 por tener motivos para crerla exacta, i que sin embargo tiene diferencias mui notables.

Republica de Colombia. - Comision de gobierno de Colombia cerca de cl del Perù. Gunyaquil actubre 26 de 1828 18. Al señor ministro de estado en el departamento de relaciones esteriores de la republica Peruana.

SENOR. El comisionado del gohierno de Colombia, ha tenido la honra de recibir la nota del senor munistro de relaciones esteriores del Perù, techa 30 de setiembre proximo pasado, en que despues de significar el amor à la paz, Let odio à la guerra que anuna à su gobierno. al desco que tiene de acelerar les buenos efectos de la comision de que el infrascrito està encargado, pretende de antemano saber las bases sobre las cuales deberá entablarse ia negociacion.

El que maccibe observa con dolor, alco contradictorio entre los sentimientos pacificos que espresa la citada nota, i la previa capli-

cacion propuesta por el señor del Rio. La grande distancia que media entre Lima i esta citudad hace embarazosa la comunicación. Gerca de dos meses han trescurrido desde la techa en que solicitó el infrascrito un salvo conducto, hasta el dia en que ha recibilo la respuesta. Dus mas pasaran en nuevas contestaciones, i en este intervalo tal vez se derramará sangre que deheria economisarse; però el gobierno del Perà, en cuyas manos ha estado evitar estis males, será el unico responsable de ellos.

El que suscribe, participando de los faudables sectionent s que su gobierno posé en favor de la paz, se apresura a obvi ir las dificultades que le presenta el del Perù al exime una condicion, que el senor del Rio confiesa no ser siempre uecesaria, i que en este caso de:truye el fin que se propone. S. E. el Liberla or presidente no ha limitado al que suscribe à restricciones, pi le ha indicado ciertas bases como condicion sine qua non. Tan cordiales son sus votos por el reposo i tranquilidad pública, como amplias las facultades que ha concedido à su comisionado. Para lograr el restablecimiento de la buena inte lijencia entre el Perú i Colombia, S. E. el Libertador presidente de esta Republica no pretende sino lo justo. La citricta justi ia sera pues la base principal s' bre la cual debera entablarse la negociacion de paz.

El que suscribe, a pesar de que la nota à que contesta, i los discursos exaltados que los periodistas det Perù atriba, en a sus primeros majistrados, le hiren temer que la época dichosa de una reconsiliación siucera aun esta distante, reitera su solicitud para que el gobierno del Perú le remita el salvocon ducto necesario para que el i su comitiva se trasladen al Callan en un buque de guerra de su nacion para llenar el objeto de su mision; pero si el gobierno del Pera rehusando ad mitir esta franca proposicion insiste en de negarse, el infrascrito protesta del mudimas sofemne, que ese gobierno es i serà responsable de los males que resulten, si se dejan à la decision de las armas las diferencias que existen entre Colombia i el Pera.

El que suscribe, sin consentir en un grande abuso i comprometer la dignidad de su go hierno, no puede pasar en silencio una irre gularidad en que el señor ministro de relaciones esteriores del Perú ha incurrido al tiempo de dirijirle la nota à que contesta, rotulandola al comisionado de S.E. el jeneral Bohvar, Mas, dispuesto siempre a disimular faltas que podrian haberse cometido involuntariamente, el infrascrito desearia no re conocer como un nuevo agravio al pueblo de Colorabia el motivo de esta queja, i se que habria recibido S. E. el Libertodor presidente desde que los pueblos le confiaron el mando ilimitado de la República. El decreto adjunto informará al señor ministro de rela ciones esteriores, que S. E. ha conservado las denominaciones que la lei i los sufrajios pù blicos le han dado; i el que suscribe se vé en la necesidad de declarar esplicitamente que no recibirà en adelante comunicacion alguna en que no se consignen, siempre que haga alusion al jefe de Colombia.

El infrascrito al concluir esta nota siente una verdadera satisfaccion on reiterar al señor del Rio los sentimientos del mas distinguido aprecio i consideracion con que tiene el hunor de ser su mui atendo servidor.

Daniel F. O'Leary.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Diciembre 2.

El presidente de la E. U. pasó en este dia el siguiente mensaie à las câmaras del congreso. Al senado i oduzara de negresentantes de

los Estados Unides.

Conciudadanos del senado i camara de representantes: si los beneficios de la Provi dencia, de que guzames con profu-ion, son un motivo justo de mutua congratulacion i de reconocimiento, estamos obligados en este periodo, en que les representantes de la nacion se juntan para deliberar sobre les objetos de su résorte, l'olrecer al Arbitro del uni-

verso un tributo de cordial gratitud por la no interrupcion de sus beneficios. El nos ha favorecido con estaciones saludables i con a undantes cosechas: él nos ha mantenido en paz con las paciones estranjeras s en tranquilidad en el interior: nos ha conservado en quieta i pacifica posesion de nuestra libertan civil i relijiosa. El ha coronado el ano con su bondad, sin imponernos otras condiciones que la de mejorar, para nuestra propia felicidad, les dones que nos ha concedidu, i en el pleno goce de sus bondades la de consagrar las facultades que de él hemos recibido à su gloria i à nuestra felleidad tem-

poral i elerna. Los cambios que han ocurrido en las relaciones de nuestra union federal con los demas pueblos desde la última sesion hans tendido ieneralmente à mayteuer la paz i buena intelijencia. Desgraciadamente se habis encrudido una guerra antes de vuestra última separacion, entre el imperio de Rusia, con quien nuestras relaciones no hen consistido sino en la reciprocidad de hu nos oficios, i la Puerta Otomana, nacion que pir su posicion jeografica, opici nes relijiosas i sistema de gobierno, poco à propòsito para formar aquellos vin ul s de mutu, benevolencia, que nacen de la utilidad del comercio, nos ha mantenido en un estado, quizi demasiado prolongado, de frialdad de indiferencia. Los vastos, fértiles i poblados dominios del Sultan, pertenecen mas bien à la parte as atica que à la europea del jénero humano. Ellos no entran sino parcialmente en el sistema de la Europa; ni aun las guerras que por mas de cien anos atras ha tenido con la Rosia i la Austria, estados europeos con quienes confina, han turhado las relaciones pa ificas de aquellos estados con las otras grandes patencias de la Europa Ni. la Francia, ni la Prusia, ni la Gran Bretaña, han tomado jamas parte en ellas, na

trinofo de la humanulad i libertad El estado de nuestras relaciones particulares con Francia apenas ha variado en el curso del p esente ano. Les relaciones comerciales entre los dos países han continuado aumentandose en beneficio de ambos. Las reclama iones de indennizacion en favor de questros conciniladanos por las depredaciones que inclina à atribuirlo a una duda del dictado | sufrieron en su propiedad durante los gobiernos revolucionarios anu perminecen indecisas i son todavia un objeto de energicas representaciones. Los resientes avisos del ministro de los Estados Unidos en Paris nos hacen esperar que la apelacion à la justicia del gobierno frances merecerá su consideracion.

es de esperar que la tomen en est i orasione

La declaración de guerra por la linsia ha

recibido la aprobación o aquies encia de sus

aliados, i nosotros portemos alentar la espe-

ranza de que sus progresos i conclusion serán

senalados por la moderacion i dulzuro, no me-

nos que por la energia del emperador Nicolas;

i que ella proporcionari la opostunidad de

comb uvar en beneficio de los desgraciados

griegos para asegurarles defin tivamente el

Se ha ocurrido al ritimo espediente amigible para la decision de la controversia con la Gran Bretina, con respecto à los limites con los Estados Unidos por el Mordeste. Por un convenio con el gobierno britànico en caraplimiento del articulo 5.º del tratado de Gaute i la convention de 29 de settembre de 1827 ha sido electo de comun acuerdo por arbitro entre las partes, S. M. el rei de las Paiseshajos. Man pronto ha de bacersele la propuesta para que se encargue de este of in amigable, i los Estados Uni los, confinndo en la justicia de su causa, encargaran gustosus su decision à un principe, distinguido ignalmente por la independencia de su espiritu, por su infatigable consagra ion à los deberes de su destino i por su inflexible provided personal.

Nuestras relaciones comerciales con la Gran Bretaña llaman la atencion del congreso, i ne esitan de un espiritu consiliatorio en la política de ambos gobiernos. El estado de ellas ha sido sustancialmente cambiado por el acto del congreso en su ultima sesion, alterando varias disposiciones sobre los derechos de importacion, i por actos de fecha mas resiente del parlamento britànico. El efecto

de la prohibicion del comercio directo, nacida de la Gran Bretaña i correspondida por los Estados Unidos, no ha sido otro, como era de preverse, que el de sostituir nuevos canales para el cambio de efectos, indispensable à las colonias i ùtil à una numerosa clase de nuestros conciudadanos. Las esportaciones, la rentas, la navegacion de los Estados Unidos, no han sufrido diminucion por nuestra esclusion del comercio directo. à las colonias britànicas. Las colonias pagan mas caro las cosas necesarias para la vida, que su gobierno les recarga con los costos de viajes dobles, Hetes, seguros i comision, i las utilidades de nuestras esportaciones se disminuyen de algun modo pasando con mas gravamen de una parte de nuestros conciudadanos à otra. El restablecimiento de este antiguo sistema, desechado en otro tiempo, no ha proporcionado al interes maritimo de Inglaterra las ventajas que esperaba conseguir à espensas de los Estados Unidos i de las colonias. Se ha ocurrido à otras medidas que pesan mas directamente sobre la navegacion de los Estados Unidos, i que a menos que se modifiquen por la construccion dada al último acto del parlamento serán manifiestamente incompatibles con la convencion comercial existente entre los dos paises. Aquella convencion, sin embargo, puede terminar dentro de 12 meses, à arvitrio de cualquiera de las partes.

Un tratado de amistad, de navegacion i comercio entre los Estados Unidos i S. M. el emperador de Austria rei de Hungria i Bohemia ha sido preparado para la firma, por el secretario de estado i por el baron de Lederer, autorizado con plenos poderes por el gobierno austriaco. Independientemente de las nuevas i amigables relaciones à que puede darse principio con una de las mas eminentes i poderosas naciones de la tierra, hemos aprovechado la ocasion, como en otros tratados resientemente concluidos por los Estados Unidos, para estender aquellos principios, de relaciones liberales i amigable reciprocidad que unen con los cambios del comercio los principios de justicia i los sentimientos de benevolencia mutua. Este sistema, proclamado por la primera vez al mundo en el primer tratado comercial concluido por los Estados Unidos en 6 de febrero de 1778 con la Francia, ha sido invariablemente la política predilecta de nuestra union. Es por tratados de comercio solamente que se le puede hacer prevalecer como el sistema permanente de las naciones civilizadas. Con este principio nuestros padres estendieron una mano amigable à todas las naciones del glibo, i desde entonces nuestro pais está adherido à esta política. Gualquiera disposicion que se haya adoptado en nuestras leyes perjudicial à los intereses de una nacion estranjera, ha sido puramente defensiva, i para contrarestar làs de aquellos que asi obran contra nosotros.

Inmediatamente despues de la conclusion de la guerra de independencia se destinaron por el congreso de la confederacion comisionados autorizados para concluir tratados con todas las naciones de Europa que quisiesen adoptarlos. Antes de las guerras de la revolucion francesa habian sido consu mados los tratados con los Paisesbajos, la Suecia i la Prusia. Durante aquellas guerras se celebraron tratados con la Grán Bretaña i la España i se renovaron los de Prusia i Francia. En todos estos tratados se han obtenido algunas concesiones à los principios liberales, propuestos por los Estados Unidos; pero como en todas las negociacionas, ellos estaban en oposicion frecuentemente con los arreglos internos ò con los pactos de un monopolio esclusivo, con que estaban ligadas las otras partes, los adelantamientos que se hicieron en beneficio del comercio libre fueron parciales é imperfectos. La influencia de los establecimientos coloniales i de las compañias privilejiadas de construccion naval embarazaban la lejislacion de todos los grandes estados comerciales; i los Estados Unidos al ofrecer el comercio libre i privilejios iguales à todos, se vieron obligados à convenir en muchas escepciones con cada una de las partes contratantes, acomodadas à sus leyes existentes i à sus anteriores comprometimientes,

El sistema colonial à que todo este hemislerio estaba sujeto ha desaparecido. Abolido enteramente por las revoluciones, que han convertido las colonias en naciones independientes en los dos continentes americanos, solo ha de esceptuarse una parte del territorio, principalmente de la estremidad al norte del nuestro, que confina con los restos del dominio mantenido per la Gran Bretaña sobre el archipielago insular, que jeograficamente son los limites de nuestra parte del globo. Tenemos un comercio libre con todos, aun con las colonias insulares de las potencias europeas, escepiu ndo las de la Gran Bretaña. Su gobierno ha manifestado ya estar próximo à adoptar el libre trafico entre sus colonias i otras naciones, aunque por un repentino é inesplicable trastorno ha revivido el espiritu de esclusion contra los Estados Unidos solamente.

La conclusion de nuestro ultimo tratado de paz con la Gran Bretaña fue seguida por una convencion comercial, que colocaba el comercio directo de las dos naciones sobre un pie de la mas esacta reciprocidad, como nunca se habia admitido. Los mismos principios han sido estendidos desde entonces por los tratados con la Francia, Suecia, Dinamarca, ciudades Anseaticas, Prusia en Europa, i con las repúblicas de Colombia i Centro-américa en este hemisferio. La abolicion mutua de la diferencia de derechos sobre la navegacion i comercio entre las partes, es la maxima jeneral que los caracteriza à todos. Hai motivo para esperar que no está distante el periodo en que se adopte por otras naciones de Europa i América, i que su adopcion universal ciegue una de las mas fecundas tuentes de las guerras de competencia mercantil.

Entre las naciones ante cuyos gobiernos tienen nuestros conciudadanos reclamaciones pendientes, ha mucho tiempo, por indennizaciones de los perjuicios que han sufrido en sus propiedades, en la época en que los derechos del comercio neutral eran desatendidos está la de Dinamarca. Ellas fueron mui pronto motivo de usa mision especial de los Estados Unidos, que al terminar recibió se guridades de S. M. D. de que en una época de mas tranquilidad i de menos miseria serian consideradas, examinadas i decididas conforme à la mas estricta justicia. Ye tengo un gran placer de informar al congreso que se ha dado principio al cumplimiento de esta hon rosa promesa, que se ha decidido una pequeña parte de las reclamaciones à satisfaccion de los demandantes, i que tenemos motivos para esperar que el resto será prontamente atendido con igual justicia. Siempre nos hemos prometido este resultado del caracter de integridad i benevolencia que ha mantenido el soberano de Dinamarca en medio de todas las vicisitudes de la fortuna. (Continuara)

ESPEDICION ESPAÑOLA.

Importante -- Puede confiarse en la noticia siguiente:

Nuestros corresponsales en España, que tienen medios de adquirir noticias oficiales, aseguran que se reunirán 4000 hombres à los 6000 que hai ahora en Cuba. Este ejército debe seguir á Méjico al mando del jeneral Vivas, actual gobernador de Cuba, como pacificador, con la propuesta de que se lleve à efecto el tratado de Iguala, negociado hace algun tiempo entre Iturbide i O'Donoju. El infante don Francisco de Paula debe seguir para Cuba i esperar en la Habana el resultado, para en el caso que este sea favorable tomar el mando en Méjico.

Tan seguros estan los realistas del suceso, que se han hecho apuestas considerables sobre que mui pronto se arbolará la bandera española en san Juan de Ulua.

Méjico esta al presente en un estado miserable: alli no hai seguridad en las propiedades ni en la vida. (The Royal Gazette.)

EDITORIAL.

El decreto de convocatoria del congreso constituyente i el reglamento de elecciones para sus diputados que hemos publicado, al mismo tiempo que son la respuesta mas victo riosa que el Libertador ha podido dar à los

que gratuitamente le han supuesto aspiraciones al mando absoluto, son el fundamento mas solido de nuestras esperanzas. La importancia de este suceso nos obliga à emitir las observaciones que naturalmente nos ocurren con su lectura.

No nos sorprende, como no sorprenderá à la nacion, ver que el Libertador se apresure à desprenderse del mando supremo para devolverlo a los pueblos. Lo conocemos demasiado: sabemos que no se habria encargado de el sino le hubiera exijido este sacrificio nuestra propia conservacion; i estamos seguros que su momento mas dichoso será el en que vea á Colombia en aptitud de decidir de su suerte. Entonces podrá decir con la mayor justicia a la República: la anarquia iba à entronizase en mi patria cuando se arrojó en mis brazos i yo puedo entregarla unida: ofreci que no mandaria sino el tiempo preciso para salvarla de su ruina i lo he cumplido: fué preciso que yo renunciase à mi tranquilidad, que espusiese mi vida à merced de los enemigos de la dicha de Colombia, i lo que es mas, que me viese en la dura necesidad de oirme llamar urano por dar libertad à mis conciudadanos, i tan duros sacrificios los he hecho sin sentimiento: en el tiempo que he ejercido el mando supremo he trahajado por fundar la hacienca pública que habia desaparecido de entre nosotros, i las rentas han sido creadas: por el bien de Colombia me he olvidado de mis propios agravios, i no he ejercido otra venganza que la que exijian los ultrajes hechos à la República; i lo que es mas lisonjero para mí, he legrado ponerla en estado de consolidarse al tiempo mismo en que estaba para ser borrada del catalogo de las naciones.

dI si el Libertador proteje tan decididamente la reunion de nuestra representacion nacional, i ha de ser sin duda el mas firme apoyo de la libertad i cumplimiento de sus resoluciones, como no hemos de esperar que Colombia se consolide el año de treinta? Por nuestra parte lo esperamus con seguridad. No nos intimidan nuestros errores pasados: al contrario, confiamos en que el buen jui io de los colombianos sabrá sacar ventajas de nuestros estravios para obrar con la circunspeccion que demanda el negocio de que depende nuestra dicha futura ó nuestra desgracia. Todos los hombres han errado, i los pueblos mas grandes del universo no han llegado à serio sino porque primero fueron desgraciados. Esta parece ser una lei inviolable de la Providencia, de la que no podiamos eximirnos; i si nuestros males han sido menos de los que debiamos haber padecido en un transito tan violento como el que hicimos de la mas abyecta servidumbre al estado de nacion independiente i libre, es por la proteccion particular que esta misma

Providencia nos ha dispensado.

¿Pero cual es el medio mas seguro para consolidarnos? Esta será la cuestion de nuestros representantes, i es un deber de los escritores públicos, que no se hallan en nuestra posicione dilucidarda.

escritores públicos, que no se hallan en nuestra posicion, dilucidarla. No nos toca por ahora sino alentar las esperanzas de nuestros compatriotas, llamar la atencion, de los colombianos á la importancia del negocio para que cada uno por su parte procure llenar las funciones que le correspondan. Nada de neglijenca para concurrir à votar en las elecciones, nada de ostinacion ni de esplritu de partido para querer cada uno establecer el gobierno que se ha figurado. Recordemos frecuentemente, que para entonces cuenta Colombia veinte anes de revolucion; es decir veinte años de sacrificios para alcanzar el bien que se le prometió desde el principio: no olvidemes que la estinacion en nuestras opiniones particulares ha sido el obstàculo mas poderoso que hemos opuesto á nuestra consolidacion; i sobre todo aprendamos la idea mui posible de que esta quias es la última vez que seremos arbitros de nuestra suerte, i que sino procuramos aprovecharla obrando con la providad, patriotismo i circunspeccion que demanda una resolucion de que dependen intereses de tanta importancia, mereceremos con mucha justicia ser desgra-

IMPRESA POR' J. A. CUALLA.

ciados i ser la hurla del jénero humano.